

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00123 00
DEMANDANTE : FERNANDO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que por auto del 17 de junio del 2020, se admitió el medio de control de la referencia, y se ordenó en el numeral sexto sufragar por gastos del proceso, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), sin que a la fecha la parte actora hubiera cumplido con la carga procesal impuesta, habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia en mención; situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del CPACA, precisa que:

«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)»

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en proveído del 17 de junio de 2020, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la normatividad descrita.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de reconocimiento de personería efectuada por el abogado Felix Camilo Moncada Tarazona para actuar como apoderado de la parte actora, mediante memorial allegado el día 21 de septiembre de 2020, en razón a que quien le sustituye el poder no aparece reconocida como apoderada del actor en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Ordenar a la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a pagar los gastos del proceso, so pena de tener la misma por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Segundo: No acceder a la solicitud de reconocimiento de personería efectuada por el abogado Felix Camilo Moncada Tarazona, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154d7745d0a98e325ae10d4bfa0068ee1da39d25b71dce7d2184fb27eedcf27f
Documento generado en 24/09/2020 02:06:42 p.m.